

Mensaje de correo electrónico

Estimados/as colegas:

Se adjunta la respuesta conjunta a los proyectos de decisión 15 y 16 en nombre de Canadá, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

De acuerdo con las instrucciones proporcionadas, esta respuesta se envía a la Presidencia de la CEP6 a través de la Secretaría del TCA para "especificar la naturaleza de nuestra objeción" a los proyectos de decisión 15 y 16, dado que se presentaron ante la CEP6 para su adopción mediante un procedimiento de acuerdo tácito.

Además, copio en el mensaje a las y los colegas de los Estados Partes que se unieron a esta respuesta.

Les expreso mi agradecimiento y, desde luego, les envío mis saludos cordiales.

Jérôme Collard-Proulx

Segundo Secretario (Desarme – Paz y Seguridad)

Misión Permanente de Canadá

jerome.collard-proulx@international.gc.ca

Teléfono: +41 (0)22 919 92 43

Avenue de l'Ariana 5, 1202 Ginebra, Suiza



RESPUESTA CONJUNTA A LOS PROYECTOS DE DECISIÓN 15 Y 16
Sexta Conferencia de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas

Enviada en nombre de Canadá, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

Proyecto de decisión 15: Propuesta del Comité de Gestión sobre el proyecto de elementos para un procedimiento de la Secretaría en relación con la Regla 8 (1) d

Para poder apoyar el **proyecto de decisión 15**, solicitamos realizar las modificaciones pertinentes a los siguientes párrafos de la sección "Posible proceso" del documento [ATT/CSP6.MC/2020/MC609/Conf.PropFinArr8\(1\)d](#) (páginas 3, 4 y 5):

- **Párrafos 12 y 13 (página 5):**
En caso de que un Estado Parte no cumpla con su acuerdo financiero aprobado, este quedará sujeto a la aplicación de la Regla 8 (1) d. Además, consideramos que no debería contemplarse la posibilidad de aceptar y renunciar a un acuerdo financiero en el presente documento de referencia. Esto equivaldría a volver a redactar la Regla 8 (1) d y podría dar lugar a que los Estados Partes eviten las consecuencias de la Regla 8 (1) d sin cumplir con sus obligaciones financieras (p. ej., al aceptar y renunciar a un acuerdo financiero y, además, no quedar sujetos a las consecuencias de la Regla 8 [1] d). Vemos la necesidad de establecer un plazo firme, de modo que el incumplimiento no se extienda por tiempo indefinido. En otras palabras, deberían adaptarse los párrafos para garantizar la clara aplicación por defecto de la Regla 8 (1) d, salvo que quede suspendida expresamente por la CEP.
- **Párrafo 4 (página 4):**
El mandato conferido al Comité de Gestión respecto de las directrices sobre la cuestión de los "acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de [...] las obligaciones financieras". Por consiguiente, no resulta necesario referirse a la cuestión de las "circunstancias ajenas a su control" en el "Posible proceso". Si se considera necesario, esta cuestión, que de hecho forma parte de la Regla 8 (1) d, podría señalarse en la sección "Contexto" del documento.
- **Párrafos 9, 10 y 11 (página 4):**
La CEP debería aprobar un acuerdo de pago propuesto en una sola decisión. La redacción actual, incluido el uso de "decisiones necesarias" (en plural) en el párrafo 9, no es clara. Además, no hay necesidad de hacer referencia a "cualquier otra decisión relacionada con las Reglas de Procedimiento Financiero", puesto que el presente documento solo abarca la celebración de acuerdos de pago con la Secretaría.

Consideramos que el párrafo 10 da a entender que concertar un acuerdo financiero es suficiente para evitar las consecuencias de la Regla 8 (1) d. Debería quedar reflejado en el presente documento que el primer pago dará inicio al acuerdo (como se especifica actualmente en el párrafo 11), y que solo después de este paso el Estado Parte que haya firmado un acuerdo de pago quedará exento de la aplicación de la Regla 8 (1) d.

En el párrafo 10, sostenemos que no es necesario copiar el texto donde se describen todas las restricciones de la Regla 8 (1) d en el documento del proyecto de proceso. Basta con hacer una mera referencia a que "el Estado quedará sujeto a las restricciones de la Regla 8 (1) d", o una aclaración similar.

Sugerimos combinar la redacción de los párrafos 9, 10 y 11 para dejar en claro que la CEP es quien aprueba (o no) el acuerdo de pago, que entra en vigor después de que la Secretaría recibe el primer pago, a partir de lo cual queda sin efecto la Regla 8 (1) d.

- **Otro punto:**

Creemos que el proceso propuesto debe indicar claramente que se espera que los Estados que firman un acuerdo mantengan sus contribuciones anuales, además de cualquier pago realizado conforme a un plan de pago. No deben quedar dudas de que los pagos atrasados no son parte del acuerdo y de que la Regla 8 (1) d se aplicará de manera separada, aun cuando esté en vigor el acuerdo de un Estado.

Si resulta útil, nuestras delegaciones quedan a disposición para aportar sugerencias específicas de redacción al Comité de Gestión.

Proyecto de decisión 16: Aplicación de la Regla 8 (1) d en el Programa de Patrocinio del TCA y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias

Nuestro posible apoyo a los elementos de la decisión 16 dependerá de si podemos encontrar la manera de adoptar la decisión 15 y, por consiguiente, acordar un proceso para establecer acuerdos financieros con los Estados Partes en mora conforme a la Regla 8 (1) d. Si podemos acordar este proceso en virtud de la Regla 8 (1) d, a nuestro parecer, no hay necesidad de adoptar la decisión 16. El párrafo 36 del Informe Final de la CEP5 se relaciona con los párrafos 35 y 30 de dicho informe. Entendemos que ningún Estado se verá perjudicado por la Regla 8 (1) d si solicita apoyo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA o el Programa de Patrocinio del TCA hasta que la CEP considere las directrices sobre los "acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de las obligaciones financieras". Una vez que la CEP analice la cuestión, se deduce automáticamente que se aplicarán sin restricciones las Directrices para el proceso de selección del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias y las Directrices administrativas del Programa de Patrocinio. Ya fueron adoptadas ambas directrices, y el párrafo 36 del Informe Final de la CEP5 da por descartada la posibilidad de reanudar dicho debate.

Si no podemos adoptar la decisión 15, solo podemos apoyar el punto 16 a, en otras palabras, la continuación del acuerdo según lo establecido en el párrafo 36 del Informe Final de la CEP5.

No podemos apoyar el punto 16 b, dado que sostenemos que la elaboración de un informe sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias no está en las competencias del Comité de Gestión.